



Publicación editada conforme al Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 01 de Marzo del 2011, número 9, sección II.

Lagos de Moreno, Jalisco.
3 de Abril de 2017.

Editorial: Municipio de Lagos de Moreno,
Jalisco

Trabajamos
Juntos

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN ALBERTO MÁRQUEZ DE ANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS JAIME RUIZ MOJICA

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES:

LIC. IVÁN ALEJANDRO ESPARZA HERMOSILLO

C. MA. MARGARITA GONZÁLEZ CABELLO

LIC. JOSÉ MIGUEL RICO SANTANA

LIC. MERCEDES CAMPOS MUÑOZ

LIC. PABLO TOMÁS CEDILLO VELOZ

LIC. MARTHA PATRICIA RAMOS CONTRERAS

LIC. VÍCTOR ROMARIO ALBA MÁRQUEZ

LIC. MARTHA ALICIA GÓMEZ ZAMOREZ

LIC. PAULINA DEL CARMEN MARTÍNEZ

LIC. HUGO ZAMORA DE ANDA

LIC. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS

C. CARMEN ADRIANA BAYOD MÁRQUEZ

LIC. JOAQUÍN ALFREDO GONZÁLEZ BUZ

LIC. FRANCISCO RAFAEL TORRES MARMOLEJO

C. ANA LUISA MACÍAS JIMÉNEZ

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

LIC. MARÍA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General del Ayuntamiento

SUMARIO I

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Nota: Condiciones Generales de Trabajo que incluyen las modificaciones realizadas que fueron aprobadas en fecha 14 de Marzo de 2018.

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.**

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES MIXTAS.**

**CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**CAPÍTULO V
DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES.**

**CAPÍTULO VI
DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

**CAPÍTULO VII
DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.**

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DIAS DE DESCANSO.**

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

**CAPÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**CAPÍTULO XI
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

SUMARIO II

**CAPÍTULO XII
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.**

TRANSITORIOS.

CERTIFICACIÓN DE LEY



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el capítulo II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad, productividad en el servicio y la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno.

ARTÍCULO 2 .- El H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Lagos de Moreno y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de nuevas disposiciones legales cuando afecten a los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, los funcionarios del mismo, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos y en general para los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno.

ARTÍCULO 4.- En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes Condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos convendrán dicho Reglamento de Trabajo.

ARTÍCULO 5.- Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

- AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno
- SINDICATO: Sindicato de servidores públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno.

- PARTES: El H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno y el Sindicato de servidores públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- COMISIONES MIXTAS: Son órganos bilaterales estipulados en estas Condiciones integradas por igual número de representantes del Ayuntamiento y del Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios Reglamentos.
- ESCALAFÓN: Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.
- PLANTILLA: El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno.
- SERVIDOR PÚBLICO: Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y / o intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

- Los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos general para toda la República.
- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- La Ley Federal del Trabajo.
- La Jurisprudencia.
- La Costumbre.
- La Equidad.

ARTÍCULO 7.- Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo a favor de los servidores públicos de base son irrenunciables.

ARTÍCULO 8.- En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6 si persistiera esta prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal o el funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la plantilla



vigente autorizada por el H. Ayuntamiento mismo que se integrará en el expediente personal.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en: servidores públicos de confianza, servidores públicos de base y servidores públicos eventuales.

ARTÍCULO 10 Bis.- Las relaciones laborales de los dos primeros, se regirán por lo establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto a los terceros (eventuales), se regirán por lo expresamente pactado en el contrato que para tal efecto firme el trabajador y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El carácter del nombramiento será: definitivo, interino provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para la prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con 18 años mínimo.
2. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera y comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. Presentar solicitud de empleo y / o Currículum Vitae.
4. Presentar constancia de estudios, en caso de profesionistas adjuntar cédula profesional y/o título profesional.
5. Dos cartas de recomendación.
6. Carta de policía.
7. Copia de actas de nacimiento (trabajador, esposa(o) e hijos).
8. Copia de acta de matrimonio.
9. Registro del IMSS (en caso de estar afiliado) y copia de la CURP.
10. Aprobar los exámenes médicos y demás que se tengan dentro del proceso de contratación.
11. Propuesta del Sindicato o de la Dirección Mayor Administrativa, según las necesidades del H. Ayuntamiento.
12. Se podrá contratar menores de 18 años, tomando como base lo dispuesto por la leyes correspondientes en la materia, que será aplicada en forma supletoria.
13. Comprobante de domicilio.
14. Copia de credencial de elector.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud y su antigüedad para ocupar

las vacantes que se generen dentro del H. Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES MIXTAS.

ARTÍCULO 14.- Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales del Trabajo integradas por representantes del Ayuntamiento y del Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas del apoyo administrativo adecuado.

ARTÍCULO 15.- Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
2. Comisión Mixta de Escalafón.
3. Comisión Mixta de Capacitación.
4. Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
5. Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones el tiempo que dure el Comité Directivo Sindical, sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de su comisión.

ARTÍCULO 17.- Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Funcionarán siempre igual número de integrantes por cada una de las partes.
2. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al H. Ayuntamiento y al Sindicato.
3. Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
4. Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador; el afectado, el H. Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución sin que ésta sea revisable.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio Reglamento.



COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 19.- En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base, se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta Comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier servidor público y tratará por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.
2. Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
3. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.
4. Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
5. Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene como objetivo prevenir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá la facultad reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

ARTÍCULO 22.- El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

ARTÍCULO 23.- El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, cheque nominativo o tarjeta electrónica bancaria en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 quince y último del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 24.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1. Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
2. Del cobro de cuotas sindicales.
3. De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado precisamente de una manera expresa su conformidad.
4. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.
5. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.
6. Deudas contraídas por el trabajador con empresas particulares, donde exprese su consentimiento por escrito para el descuento vía nómina mismo que llevará el visto bueno de la Dirección General de Administración y del Sindicato cuando aplique.

El monto de los descuentos serán los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento sin que pueda ser mayor del 30% treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren los numerales 4 y 5 de este proceso.

ARTÍCULO 25.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial, tanto del servidor público como del apoderado validada por la Dirección General de Administración y/o el Sindicato cuando aplique.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento inscribirá a los servidores públicos en el Instituto Mexicano de Seguridad Social IMSS y/o Instituto de Pensiones del Estado en la modalidad que ofrezca una mayor seguridad social para el trabajador y su familia, quedando en consecuencia bajo la protección de esta institución, la que responderá por las prestaciones en dinero y en especie que deriven de conformidad a lo establecido por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28.- A libre albedrío la representación sindical podrá avalar los justificantes siempre y cuando sean expedidos por médicos municipales, por lo que la Dirección General de Administración se compromete a entre-



gar pases para valoración cuando se requiera. De acuerdo al artículo 49 de estas condiciones, se cuentan con un máximo de 2 dos días para presentar el justificante a partir de iniciado el hecho.

ARTÍCULO 29.- En virtud del convenio que el Ayuntamiento tiene celebrado con el IMSS y/o Instituto de Pensiones del Estado, la cotización de salarios será el que perciban los servidores públicos.

En todo caso el Ayuntamiento pagara el complemento del salario que le corresponda al trabajador incapacitado mientras dura la incapacidad.

CAPÍTULO V. DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES Y AGUINALDO.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento pagara a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 (cincuenta) días de salario más 9% nueve por ciento de vales de despensa con base vigente al momento de pago, el cual será cubierto de acuerdo con la ley.

Modificado el 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO 30 BIS.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar mensualmente un 12.5% doce punto cinco por ciento en vales de despensa al personal sindicalizado de acuerdo al salario devengado.

Modificado el 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 31.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados, por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año.

31 BIS.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar a todo el personal sindicalizado un bono correspondiente al pago de un día de salario, esto de manera anual cada día 24 de Julio, fecha en que se conmemora el aniversario del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Adicionado el 13 de diciembre de 2016.

PRIMA VACACIONAL.

ARTÍCULO 32.- Los servidores públicos tendrán derecho a una prima vacacional no menor a 5 cinco días sobre el total del periodo de vacacional correspondiente, el cual podrá ser en efectivo o disfrute de la misma.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público la parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 33.- Como reconocimiento a la antigüedad y al buen desempeño de sus labores, el H. Ayuntamiento se obliga mes a mes a otorgar a los servidores públicos reconocimientos y estímulos económicos previo análisis de la comisión mixta entre la Dirección General de Administración y el Sindicato, como se indica a continuación:

De 15 quince años.	Reconocimiento y \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
De 20 veinte años.	Reconocimiento y \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
De 25 veinticinco años.	Reconocimiento y \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
De 28 veintiocho años mujeres exclusivamente, para que coincida con su periodo de jubilación.	Reconocimiento y \$ 3,500.00 (Tres mil quinientos pesos M.N.).
De 30 treinta años hombres exclusivamente, para que coincida con su periodo de jubilación.	Reconocimiento y \$ 3,500.00 (Tres mil quinientos pesos M.N.).

Modificado el 14 de marzo de 2018.

GUARDERÍA.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno prestara el servicio de 35 treinta y tres lugares de guardería consistentes en pago de inscripción, mensualidad así como alimentos para los hijos de las madres trabajadoras, no pudiendo tener 2 dos al mismo tiempo, cubriendo desde maternal hasta tercero de preescolar.

Modificado el 20 de diciembre de 2017.

GASTOS DE FUNERAL.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento pagará en caso de fallecimiento del servidor público el costo del funeral de servicio básico, además condonará todos los gastos correspondientes a la adquisición de una gaveta a perpetuidad. En caso de fallecimiento de familiares en primer grado, padres, hijos, esposo (a) condonará los trámites correspondientes que deben realizarse ante el H. Ayuntamiento y otorgará un descuento del 50% cincuenta por ciento en la adquisición de gaveta.



ARTÍCULO 35 BIS.- En caso de fallecimiento del trabajador, el H. Ayuntamiento otorgará la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N) como apoyo a la familia, si su estado civil fuera casado (a) se le entregara el apoyo al esposo (a) y si permanece soltero se le entregara a sus padres.

SUBSIDIO PARA LENTES.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento se obliga al pago del 50% cincuenta por ciento del costo de lentes, cuando los lentes cuesten como máximo \$ 1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N), cuando excedan de esta cantidad el monto máximo de apoyo será de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), para los servidores públicos que así lo requieran por prescripción médica. Para tener derecho a esta prestación será necesario presentar la receta del IMSS y/o del médico especialista. Este subsidio se otorgará cada que el médico así lo estipule, previo estudio y autorización de la Dirección General de Administración.

ÚTILES ESCOLARES.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento apoyará con el pago de útiles escolares a 160 ciento sesenta hijos de trabajadores, siendo estos para los mejores 55 cincuenta y cinco promedios de primaria, los 55 cincuenta y cinco mejores promedios de secundaria y los 50 cincuenta mejores promedios de bachillerato o su equivalente. La revisión de las calificaciones para los mejores promedios se hará de forma anual.

Modificado el 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 37 BIS.- El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar a los servidores públicos hasta 10 diez becas a nivel licenciatura, al 50% cincuenta por ciento de su costo en las universidades UNIVER y UNIVA (con las que tenga acuerdos).

(ADICIONADO MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 EL CUAL FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL 4 DE JUNIO DE 2013 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2013).

ARTÍCULO 37 TER.- El H. Ayuntamiento se compromete a realizar vinculación y convenios con diversas instituciones educativas de nivel superior, donde se estipulen descuentos a favor de los trabajadores del H. Ayuntamiento en los diferentes programas de estudios que ofrecen a la comunidad estudiantil.

Adicionado el 13 de diciembre de 2016.

PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA MATRIMONIO.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento se obliga a concederle al servidor público los siguientes permisos:

I. Por contraer matrimonio, permiso de 6 seis días hábiles con goce de sueldo, siempre que éste tenga más de un año de laborar en el H. Ayuntamiento.

II. Por cumplir años de edad, permiso de 1 un día hábil con goce de sueldo, si el día fuera en sábado, domingo, vacaciones o día festivo se cambiará al siguiente día hábil, sin que afecte su estímulo de puntualidad, debiendo avisar por lo menos 5 días hábiles antes.

III. Por nacimiento de hijo o hija el trabajador (licencia por paternidad), permiso de 5 cinco días hábiles con goce de sueldo. Esta licencia será otorgada ya sea antes de la fecha de nacimiento, o bien, posterior a esta. El trabajador a quien se le concede la adopción de un niño o niña también disfrutará de este permiso o licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente. En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas con los mismos derechos.

Artículo modificado el 18 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 38 BIS.- DEROGADO.

Derogado el 18 de marzo de 2015.

UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes nuevos de manera anual para aquellos que participan en el desfile cívico de cada día primero de mayo, consistentes en pantalón, camisas y cachucha así como el pago de 8 ocho uniformes para los miembros de la escolta del sindicato.

Modificado el 13 de diciembre de 2016.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento se obliga a entregar anualmente al Sindicato uniformes para los equipos que el personal del Ayuntamiento forme para participar en eventos deportivos locales y foráneos fuera de las horas de trabajo.

Equipo de fútbol.	25 uniformes.
Equipo de voleibol.	12 uniformes.
Béisbol.	25 uniformes.



Esta prestación se hará efectiva siempre y cuando sea comprobable su participación. Lo anterior con el fin de fomentar el deporte entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento se obliga a conceder un día de salario por quincena como estímulo por puntualidad a todos los servidores públicos que chequen su tarjeta puntualmente (a la hora de entrada o antes) y que a esta hora se encuentren en su lugar de trabajo, todo departamento deberá contar con reloj checador.

SUBSIDIO PARA EL SINDICATO.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar un subsidio mensual de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos que se originen con motivo de la actividad del Sindicato.

ARTÍCULO 42 BIS.- El H. Ayuntamiento acuerda otorgar un vale de combustible (gasolina) por 40 cuarenta litros semanales para el apoyo del Comité del Sindicato. (ADICIONADO MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 EL CUAL FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL 4 DE JUNIO DE 2013 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2013).

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar un subsidio hasta por la cantidad de \$ 2000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de la línea telefónica al Sindicato, para mejorar la atención de los agremiados en la sede sindical.

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 44.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público presta sus servicios al H. Ayuntamiento la cual puede ser diurna, nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas la diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta.

ARTÍCULO 45.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario y las horas extraordinarias que excedan de la jornada semanal de 40 cuarenta horas se pagarán con un 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria. La jornada ordinaria de

trabajo que registrará para los servidores públicos de base no podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan salvo acuerdo mutuo entre el Sindicato y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese del horario indicado, se concederá a un descanso proporcional al mismo.

CAPÍTULO VII DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.

ARTÍCULO 47.- Los Servidores Públicos deberán registrar su asistencia de manera personal mediante los mecanismos que el propio H. Ayuntamiento determine y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público.

ARTÍCULO 48.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad, si se hiciese después de la hora señalada se considerará retardo. En retardos que excedan 12 doce minutos será responsabilidad del titular de la dependencia admitir o no al servidor público. Cuando el Servidor Público haya acumulado tres retardos de más de 12 doce minutos en una quincena, se le suspenderá por un día. La contabilidad de retardos se hará a partir de los días 1º primero y 16 dieciséis de cada mes, para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Administración recibirá por escrito, aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de 2 dos días después del hecho, debidamente validado por el titular de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS o la Institución asignada para este efecto por el H. Ayuntamiento, la cual deberá ser turnada al jefe de personal, durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

CAPÍTULO VIII DE LOS DIAS DE DESCANSO.

ARTÍCULO 51.- Por cada 5 cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de 2 dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, preferentemente, los días sábados y domingos.



ARTÍCULO 52.- Son días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos con goce de sueldo los siguientes:

- El 1º primero de enero.
 - El primer lunes de la primera semana del mes de febrero en conmemoración del 5 cinco de febrero.
 - El tercer lunes del mes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo.
 - El día 22 de marzo, el personal de recursos hidráulicos con motivo del día mundial del agua, tienen permiso de salir dos horas antes de su horario oficial de salida.
 - El 31 treinta y uno de marzo por el aniversario de la fundación de Lagos de Moreno.
 - Los días jueves, viernes y sábado santos de cada año.
 - El 1º primero y 5 cinco de mayo.
 - El 3 tres y 10 diez de mayo (medio día solamente los festejados).
 - El 11 de mayo, tienen permiso de salir dos horas antes de su horario oficial de salida con motivo de los festejos de la Virgen de la Luz.
 - El día 5 de junio, tienen permiso de salir 2 dos horas antes de su horario oficial de salida, el personal de parques y jardines, con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente.
 - El 21 veintiuno de julio (medio día solo secretarias).
 - El 24 veinticuatro de julio (solamente personal sindicalizado y puede ser movable).
 - El 6 seis de agosto.
 - El 16 dieciséis de septiembre (será movable de acuerdo como lo marca la ley).
 - El 28 veintiocho de septiembre (puede ser movable).
 - El 12 doce de octubre (puede ser movable previo acuerdo entre Dirección General de Administración y Sindicato).
 - El 2 dos de noviembre.
 - El tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 veinte de Noviembre.
 - El 12 doce de diciembre (puede ser movable previo acuerdo entre Dirección General de Administración y Sindicato).
 - El 25 veinticinco de diciembre.
 - El 1º primero de diciembre de cada 6 seis años (cuando sea cambio de poder federal).
 - 2 dos días de vacaciones por cada 5 años de servicio.
- Punto añadido el 20 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTÍCULO 53.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
 - II. Conservar su turno de labores en los horarios habituales. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y el Sindicato.
 - III. Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del Reglamento de escalafón.
 - IV. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y/o el Instituto de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.
 - V. Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.
 - VI. Participar en los congresos, consejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo.
 - VII. Recibir útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
 - VIII. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causas de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, cuando esto ocurra el servidor perderá su puntualidad.
 - IX. Recibir defensa sin costo alguno de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.
 - X. .
 - XI. Recibir el apoyo de la unidad móvil de Salud de manera trimestral, para la atención de los trabajadores del H. Ayuntamiento.
- Adición de la fracción XI el 13 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Otorgar a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.
- II. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- III. Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- IV. En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- V. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este documento.
- VI. Conceder licencias con goce de sueldo a los servidores públicos que



desempeñen cargos de dirigencia sindical.

VII. Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano de Seguro Social IMSS o la Institución que el Ayuntamiento designe para sustituirlo.

VIII. Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en el presente documento.

IX. A jubilar a los servidores públicos (hombres) cuando éstos cumplan 30 treinta años de servicio ininterrumpidos al 100% cien por ciento de su sueldo, más vales de despensa y seguro social y cuando se quieran jubilar antes de tiempo, por edad avanzada (65 sesenta y cinco años), se aplicará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

20 años de servicio	60%
21 años de servicio	63%
22 años de servicio	66%
23 años de servicio	69%
24 años de servicio	72%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

(FRACCION MODIFICADA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 EL CUAL FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL 4 DE JUNIO DE 2013 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2013).

X. A Jubilar a los servidores públicos (mujeres) al 100% cien por ciento de su sueldo, más vales de despensa y seguro social, cuando éstas cumplan 28 veintiocho años de servicio ininterrumpidos y cuando se quieran jubilar antes de tiempo por edad avanzada (65 sesenta y cinco años) se aplicará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

20 años de servicio	60 %
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	70%
23 años de servicio	75%
24 años de servicio	80%
25 años de servicio	85%
26 años de servicio	90%
27 años de servicio	95%

La revisión se hará conjuntamente entre Dirección General de Administración y el Sindicato.

(FRACCION MODIFICADA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 EL CUAL FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL 4 DE JUNIO DE 2013 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2013).

CAPÍTULO XI
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 55.- Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO XII
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.

ARTÍCULO 56.- Serán obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato.

I. El descuento de la cuota sindical del 1% uno por ciento del salario diario, multas y otras deducciones que hayan sido aprobadas en asambleas generales siempre que los servidores públicos sindicalizados manifiesten expresa y libremente su conformidad. Dicho descuento deberá de hacerse en un plazo no mayor de 15 quince días a partir de la nómina. El H. Ayuntamiento se obliga a aplicar los descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

II. El Ayuntamiento se obliga a hacerles un descuento a los servidores públicos de los siguientes derechos:

- 80% ochenta por ciento en permisos de construcción.
- 100% cien por ciento en actas del registro civil y a familiares (padres, hijo (a), esposo (a)) siempre que se acredite el parentesco en primer grado.
- 100% cien por ciento en cartas de policía.
- 100% cien por ciento en registro de nacimiento y;
- 100% cien por ciento en actos de matrimonio, desarrollados en horario de oficina.
- 50% (Cincuenta por ciento) de descuento en contratos de tomas de agua a nombre de los trabajadores del H. Ayuntamiento o su cónyuge.

Punto adicionado el 26 de febrero de 2014.

- 15% (Quince por ciento) de descuento en el pago de agua en todo el año, sólo en una propiedad a nombre del trabajador del H. Ayuntamiento.

Punto adicionado el 26 de febrero de 2014.

III. El H. Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio de la ciudadanía, ni en las actividades normales de la jornada de trabajo.

IV. El Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades otorgará apoyo para la organización de lo siguiente:

- a) Comidas de los días: 3 tres 10 diez y 19 diecinueve de mayo (días del albañil, de las madres y del intendente respectivamente) 21 veintiuno de julio (día de la secretaria), 28 veintiocho de septiembre (día del servidor público), posada en el mes de diciembre de cada año, así como sorteos de premios entre los asistentes.



b) Un lote de juguetes para ser entregados a los hijos de los trabajadores en el festejo del niño el día 30 treinta de abril.

V. El Ayuntamiento con acuerdo del trabajador, podrá llevar a cabo vía nómina, el descuento del pago de servicios de Agua Potable e Impuesto Predial de aquellos inmuebles que se encuentren a nombre del trabajador o de quien esté designado.

Adición de la fracción V el 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento se obliga a exentar del pago para el uso de las instalaciones municipales (unidades deportivas, balnearios, etc.), a los servidores públicos y sus familias, previo acuerdo con la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 58.- El H. Ayuntamiento se obliga a reinstalar a los Secretarios Sindicales salientes con licencia sindical a sus departamentos de origen, respetándoles sus periodos de vacaciones pendientes cuando estos no los tomaron.

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato de Servidores Públicos Municipales, el 10% diez por ciento de las contrataciones de los servidores públicos que requieran, para un puesto de base, mismos que serán propuestos única y exclusivamente por el Sindicato y serán contratados con nombramiento de base, el Departamento de Dirección Mayor Administrativa deberá solicitar por escrito, con anticipación de un mínimo de 7 siete días hábiles a la fecha de su ingreso y si el sindicato no proporciona los candidatos dentro del plazo antes señalado, el H. Ayuntamiento, quedara en libertad de contratar al personal que considere conveniente, El H. Ayuntamiento se obliga a través del Director General de Administración a informar al Sindicato mediante oficio, dentro de los primeros 15 quince días naturales del mes de enero de cada año, las plazas de base autorizadas para el año que se esté ejerciendo.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento se obliga a apoyar de manera económica al sindicato cada día primero de Mayo, con un monto de \$10,000.0 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para que este lleve a cabo su convivio del día del trabajo.

Adicionado el 13 de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor a partir de su Registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que estipulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en las condiciones, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas, en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

CUARTO.- El Ayuntamiento publicará 1,000 mil ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 cuarenta y cinco días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que solo aplicarán aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

SEXTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes cada dos años, no pudiendo ser modificadas antes de la fecha ya mencionada.

SEPTIMO.- El H. Ayuntamiento otorga un incremento salarial directo de un 3% tres por ciento.
Modificado el 20 de diciembre de 2017.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento otorga un incremento del 0.5% punto cinco por ciento en vales de despensa mensual.
Añadido el 20 de diciembre de 2017.

NOVENO.- Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX, artículo 42, Fracción VI, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.